



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|--------------|---|
| Radicado N.º | 0557931001-2019-00061-00 |
| Proceso | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO |
| Demandante | ELENA DEL SOCORRO MAYA PINO |
| Demandado | JAIRO DE JESÚS ÁLVAREZ MONTOYA |
| A.S.C. N.º | 2021-0068 |
| Asunto | Ordena notificación a través de empleado del despacho |

En auto del 13 de marzo de 2020, se ordenó notificar en debida forma, toda vez que la dirección que fuera informada con el escrito de demanda no obedecía a la realidad de la nomenclatura y extensión del municipio de Puerto Berrío¹. Posteriormente, mediante auto del 11 de diciembre de 2020, se ordenó nuevamente a la parte notificar en debida forma, esta vez atendiendo a las disposiciones consagradas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020², conminándolo a notificar en debida forma. En igual sentido se decidió mediante auto del 29 de enero de 2021, en el que además se negó solicitud de emplazamiento³.

Así las cosas, se aprecia que la parte demandante ha intentado la notificación del demandado en múltiples oportunidades. La última de ellas, el 3 de febrero de 2021, el apoderado de la parte demandante informa la remisión de la comunicación para la notificación del demandado⁴, según la constancia secretarial que antecede⁵, no se ha verificado la entrega de la notificación al demandado por haber sido devuelta en varias ocasiones.

De esta manera, hasta el momento y luego de múltiples intentos de notificación, no ha sido posible cumplir con este importante acto para la integración del contradictorio y ejercicio del derecho de defensa. En tal sentido, considerando lo previsto en el párrafo primero del artículo 291 del C.G.P⁶., por estimarlo aconsejable para agilizar y viabilizar el trámite de notificación, se ordenará que un empleado del despacho concurra a la calle 41A No 3-07, barrio la Milla 2 del municipio de Puerto Berrío, dirección del demandado informada por la parte actora, a fin de notificarlo de la

¹ PDF 01 120-123/123

² PDF 25

³ PDF 30

⁴ PDF 31

⁵ PDF 32

⁶ "La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292."



demanda que en su contra cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70dcc4fbdc77c2a4d6efdc7507eea055b72c84b723fd268c0a8c88b6191e979
0**

Documento generado en 24/02/2021 04:29:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**